

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LA ASOCIACIÓN DE ACTORES E ACTRICES DE GALICIA PARA EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMO NOVENA EDICIÓN DE LOS PREMIOS DE TEATRO MARÍA CASARES 2025

Santiago de Compostela

COMPARECEN

Por una parte, José Carlos López Campos, en representación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, en lo sucesivo Agadic, con NIF Q-6550009-B, actuando en su nombre y representación en virtud de lo establecido por la Ley 4/2008, del 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, y el Decreto 150/2012, del 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales.

Y por otra, Aránzazu González Villar, en su calidad de presidenta de la Asociación de Actores e Actrices de Galicia (en adelante Asociación), con NIF G15089410, con poderes suficientes para actuar en el nombre de la entidad en virtud de lo establecido en sus estatutos y en la certificación del acta de la asamblea extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2023.

Las dos partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y

EXPONEN

Primero. La Agencia Gallega de las Industrias Culturales (Agadic), creada por la Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, es una agencia pública con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, según establece el artículo 1.2 de la citada Ley.

El objeto de la agencia es, entre otros, el fomento de la oferta de bienes y servicios culturales, fijado por el artículo 3.1 de la Ley, y entre sus funciones está la de favorecer los productos que difundan la lengua, la cultura y las tradiciones propias de Galicia (artículo 5.b) de la Ley 4/2008). Para el logro de sus objetivos, la Agadic podrá suscribir convenios, realizar actividades comerciales e industriales, conceder subvenciones y establecer cualquier otra iniciativa de acción tendente a la consecución de los objetivos que se le atribuyen (artículo 5.2 de la Ley 4/2008).

Segundo. La Asociación de Actores e Actrices de Galicia es, según sus estatutos, una entidad sin ánimo de lucro que actúa como organismo autogestor y autónomo que agrupa a los actores, actrices, directores y directoras de Galicia y que tiene como finalidades, entre otras, el fomento de las artes escénicas y audiovisuales dirigidas al conjunto de la sociedad gallega mediante iniciativas de sensibilización y difusión, de formación de públicos, de apoyo al teatro y al cine y de investigación sobre la situación del sector.

Las líneas de trabajo de la Asociación, orientadas siempre a la promoción de las artes escénicas y audiovisuales de Galicia, abarcan un gran número de actividades entre las que destacan la edición y difusión del catálogo de actrices y actores, la organización de cursos y seminarios con docentes de reconocido prestigio en los diferentes ámbitos de la profesión, la organización de jornadas dedicadas al teatro y al audiovisual, la realización de lecturas dramatizadas o la presencia en ferias y mercados de estos

sectores, a lo que se suma la organización de los premios de teatro María Casares, que cada año sirven de estímulo y reconocimiento a la labor desarrollada por la profesión teatral.

Con gran número de socios, testimonio de su elevada representatividad en el sector, sus líneas de trabajo están orientadas siempre a la defensa de los intereses de los profesionales de la interpretación y la dirección de escena en Galicia, convirtiéndose en los últimos años en interlocutores de referencia de las instituciones públicas y del sector escénico y en agente dinamizador y modernizador de las políticas culturales con mayor presencia pública en Galicia.

Tercero. Entre las actividades que, para el cumplimiento de sus fines, desarrolla la Asociación figura la de premiar a los profesionales más destacados en el ejercicio de sus actividades artísticas mediante la convocatoria anual de los Premios de Teatro María Casares, un evento de amplia trayectoria, que celebra este año su vigésimo noveno aniversario, en el que se reconoce anualmente el trabajo y el esfuerzo de los profesionales de este sector cultural, y que se erige en un espacio privilegiado de encuentro anual de las gentes vinculadas al mundo del teatro en Galicia, en un foro social de reconocimiento de la labor emprendida por los profesionales gallegos del teatro y en un ámbito de proyección pública de su trabajo tanto en Galicia como fuera de la Comunidad.

La Agadic considera que los premios, más allá de la autocomplacencia, son un inmejorable instrumento para hacer visible a todo un sector, para dar visibilidad a la escena gallega, a todo un colectivo de profesionales comprometidos con la cultura gallega y que ayuda a situar a este sector estratégico, de enorme potencial, en el lugar donde le corresponde por calidad. El posicionamiento conseguido por la marca Premios María Casares ya desde su nacimiento es necesario que siga dando sus frutos en futuras ediciones.

Cuarto. La Agadic, atendiendo a sus objetivos de garantizar la visibilidad de los proyectos culturales propios de sus líneas de actuación, potenciando su desarrollo y favoreciendo la creación y la producción artística con medidas de acción positivas, considera esencial el apoyo a la Asociación con el propósito de promover la proyección, tanto interior como exterior, de nuestros profesionales. El esfuerzo en el fomento de un sector como el teatral que lleva a cabo la Asociación de Actores e Actrices de Galicia, y que tiene su punto culminante y de mayor proyección pública en la organización de los premios María Casares, coincide plenamente con la línea de difusión y promoción de la industria teatral que la Agadic pretende llevar a cabo, de ahí que considere fundamental el apoyo a este tipo de iniciativas.

Por ello, para conseguir una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones es por lo que firman este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio de colaboración es la financiación por parte de la Agadic del desarrollo de la vigésimo novena edición de los Premios de Teatro María Casares 2025 que lleva a cabo la Asociación de Actores e Actrices de Galicia.

SEGUNDA. IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA

El carácter representativo mayoritario de la entidad, al agrupar a gran parte de la profesión de la interpretación y la dirección de escena en Galicia (más de trescientos profesionales), la exclusividad como organizadora de los premios María Casares, así como la inclusión de esta actividad de fomento dentro de la planificación estratégica de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, evidencian la imposibilidad de promocionar la concurrencia pública para el desarrollo de esta actividad y justifican la subvención mediante convenio de colaboración.

El proyecto cumple, por tanto, con los requisitos previstos en los artículos 2 y 19.4.c) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con este último precepto, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

La normativa reguladora de subvenciones permite suscribir convenios de colaboración como medio de concesiones de subvenciones de forma directa, por razones de interés público debidamente justificadas, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

TERCERA. ACTUACIONES DEL PROGRAMA

El programa contempla la concesión de los premios para dieciséis categorías: maquillaje, vestuario, iluminación, espacio sonoro, adaptación/traducción, texto original, espacio escénico, actriz secundaria, actor secundario, actor protagonista, actriz protagonista, dirección, dirección de movimiento, espectáculo, espectáculo infantil y espectáculo de títeres, objetos y figuras animadas.

Optan a estos premios producciones de teatro de actor en gallego estrenadas en Galicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, así como todas las personas profesionales que participen en los montajes comprendidos en ese período. Contempla, además, estrenos del último trimestre del curso anterior. Se otorga, asimismo, el Premio de Honor Marisa Soto como reconocimiento a una trayectoria o labor, personal o colectiva, a favor de la promoción del teatro gallego.

La gala de entrega, que este año rendirá tributo a las compañías itinerantes, se celebrará el 3 de abril en el Teatro Rosalía Castro de A Coruña.

CUARTA. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA Y FINANCIACIÓN

La Agadic realizará una aportación por importe de 35.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.A1 432B 781.0 que tiene atribuidos según los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

Esta aportación se canalizará a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

El coste total de las actividades objeto de subvención es de 85.648,40 euros, impuestos incluidos (75.623,68 sin IVA). La justificación de gastos por importe inferior al presupuesto total de la actividad implicará la minoración proporcional del importe de la subvención.

QUINTA. PAGOS ANTICIPADOS

Se podrá realizar un pago anticipado por importe de hasta el 50 % de la cantidad subvencionada, que implica la entrega de fondos con carácter previo a la justificación de los gastos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la actividad subvencionada. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

El artículo 65.1 del Reglamento de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. El artículo 65.4.i) recoge que quedarán exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de las subvenciones concedidas cuando los pagos anticipados no superen los 18.000 €.

En caso de que la asociación solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que tiene previsto realizar con el coste de las actividades.

SEXTA. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los requisitos recogidos en el artículo 11 de la misma ley, que a continuación se relacionan:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Agadic, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar a la Agadic la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma. El cumplimiento de estos requisitos podrá ser comprobado por la Agadic excepto oposición expresa de la entidad solicitante. En el caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes.
- e) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Se incluirá en toda la documentación y soportes específicos de las actividades que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia. A estos efectos, todos los materiales o soportes de

difusión, impresos y en línea, deberán incluir el logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con su manual de identidad corporativa.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

2. La entidad debe cumplir con la obligación de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período establecido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha límite de justificación.

GASTOS SUBVENCIONABLES	Importe sin IVA	Importe con IVA
1. Gastos de personal	18.904,94	18.904,94
1.1. Personal contratado para el evento	7.025,90	7.025,90
1.1.1. Ayudante de producción gala	741,24	741,24
1.1.2. Ayudante recepción invitaciones	1.565,06	1.565,06
1.1.3. Técnica de estilismo.	420,09	420,09
1.1.4. Músicos	1.800,00	1.800,00
1.1.5. Dirección musical y música en directo	1.500,00	1.500,00
1.1.6. Técnico de sonido finalistas	254,42	254,42
1.1.7. Presentadora finalistas	300,37	300,37
1.1.8. Ayudante producción	296,48	296,48
1.1.9. Ayudante producción	148,24	148,24
1.2. Personal de la entidad vinculado a las actividades del proyecto	11.879,04	11.879,04
1.2.1. Trabajos de gestión y administración. Se imputa a la actividad un 90 % de la jornada laboral de un trabajador de la entidad durante los meses de enero, febrero y marzo)	7.267,68	7.267,68
1.2.2. Trabajos de comunicación. Se imputa a la actividad un 90 % de la jornada laboral de un trabajador de la entidad durante los meses de enero, febrero y marzo)	4.611,36	4.611,36
2. Servicios	39.896,33	47.782,68
2.1. Dirección-guión, regiduría, diseño y realización de iluminación, asistencia sonido y artistas	14.985,00	18.131,85
2.2. Construcción escenografía	700,00	847,00
2.3. Diseño y realización de vestuario.	3.500,00	4.042,50
2.4. Dirección de la producción, producción ejecutiva y coordinación.	4.700,00	5.687,00
2.5. Protocolo y atención.	383,76	464,35
2.6. DJ actuación	250,00	302,50
2.7. Iluminación, sonido gala y audiovisuales	5.000,00	6.050,00
2.8. Medios técnicos finalistas	700,00	847,00
2.9. Asesoría	100,00	121,00
2.10. Notaría	427,98	427,98
2.11. Plan contingencia y PRL	520,00	629,20
2.12. Aplicación diseño del cartel a distintos formatos gráficos	1.500,00	1.815,00

2.13. Ilustración imagen gráfica	1.000,00	1.000,00
2.14. Vídeos	1.980,00	2.395,80
2.15. Realización multicámara streaming	3.000,00	3.630,00
2.16. Cobertura gráfica	1.149,59	1.391,50
3. Suministros	4.356,77	5.215,91
3.1. Materiales (programas mano, tarjetas, roll up, photocal, acreditaciones)	1.061,00	1.228,03
3.2. Trofeos finalistas, trofeos premiados	2.495,77	3.019,88
3.3. Materiales escenografía y atrezzo	500,00	605,00
3.4. Materiales catering postgala	300,00	363,00
4. Otros	12.465,64	13.744,87
4.1. Derechos de autor SGAE	300,00	363,00
4.2. Seguros	188,37	188,37
4.3. Alquiler furgoneta	350,00	423,50
4.4. Gastos de recepción finalistas y postgala	8.290,91	9.120,00
4.5. Mantenimientos	772,73	850,00
4.6. Alojamiento y aparcamiento	2.363,64	2.600,00
4.7. Desplazamientos	200,00	200,00
TOTAL	75.623,68	85.648,40

2. Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este convenio.

3. El plazo de justificación de las actuaciones de este convenio finaliza el 5 de septiembre de 2025. No obstante, si existen cuotas de seguros sociales liquidables y obligaciones análogas con posterioridad a la fecha de justificación, se entenderán justificadas con el hecho de su retención, sin perjuicio de que una vez ingresados los importes, la entidad deba justificarlo con la entrega de los justificantes correspondientes, que debe hacerse con fecha límite de 15 de noviembre de 2025.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria declare que se encuentra exenta o sujeta a la modalidad de prorata en la declaración del IVA.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales, así como los derivados de la garantía bancaria que en su caso se constituya para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su idónea preparación o ejecución.

6. La subcontratación de las actividades estará limitada por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el 43 de su Reglamento.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

La entidad deberá justificar el coste total de la actividad.

1. El pago de la aportación comprometida por la Agadic se realizará de la siguiente forma:

a) Hasta el 50 % del importe subvencionado se podrá abonar en concepto de pago anticipado después de la formalización del convenio, con la presentación de la siguiente documentación:

1. Las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
2. La declaración responsable de no incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.
3. Solicitud de anticipo acompañada de una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que tiene previsto realizar con el coste de las actividades.

La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

b) La cantidad restante, después de la presentación de la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones objeto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas. Deberá incluir documentación gráfica de las actuaciones efectuadas con la inclusión del logotipo de la Xunta de Galicia, según su manual de identidad corporativa.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor (denominación y NIF), nº de factura o documento de valor probatorio, concepto del gasto claramente expresado, importe, fecha de emisión, forma de pago (transferencia, etc.), fecha de pago e importe. Esta relación debe presentarse clasificada según las partidas y subpartidas reflejadas en la cláusula relativa a los gastos subvencionables de este convenio.
- Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los documentos de gasto y de pago deben presentarse clasificados y ordenados según la relación clasificada de gastos presentada. Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias, por lo que todas las facturas o documentos de gasto se deberán presentar junto con el correspondiente documento bancario justificativo en el que quede claramente identificado el destinatario del pago.
- En el caso de pagos realizados mediante tarjeta de crédito/débito, deberá adjuntarse, además, acreditación de su titularidad. La tarjeta debe estar asociada a la cuenta de la entidad beneficiaria. No se admitirán pagos mediante tarjetas no asociadas a la cuenta de la entidad.
- Para los gastos de desplazamiento, se admitirá como documento de gasto una dieta en que quede perfectamente identificado quien realiza el pago (la entidad) y el destinatario, firmada por ambas partes. En este documento deberá especificarse el motivo del desplazamiento, las fechas de los viajes, origen y destino, kilómetros totales en su caso, y otros gastos asociados al viaje de ser el caso (peaje, aparcamiento...) y deberá acompañarse con los documentos acreditativos que se relacionen en la dieta. En caso de vehículo particular, la cantidad que se admitirá por cada kilómetro será de 0,26 euros. Deben acompañarse, como el resto de los gastos, de las certificaciones bancarias de los pagos.
- Para los gastos de alojamiento, restauración y manutención, como en el resto de los gastos, solo se admitirán aquellos gastos que figuren pagados por la entidad beneficiaria, por lo que no se admitirán gastos que no fueran abonados directamente por la entidad a los distintos proveedores de los servicios.

Exclusivamente para los gastos de restauración y manutención, en casos excepcionales en que se justifique por parte de la entidad beneficiaria la imposibilidad de obtener la correspondiente factura común, se podrá admitir la justificación del gasto mediante la aportación de factura simplificada, que en ningún caso se puede abonar en metálico y en la que deben figurar aquellos datos necesarios que

vinculen como pagadora a la entidad beneficiaria, así como el tipo de IVA aplicado, además de los datos fiscales del emisor, identificación del producto o servicio prestado, importe total, número de serie y fecha. La justificación de estos gastos con facturas simplificadas debe restringirse únicamente a aquellos casos excepcionales en que se justifique debidamente que no se pudo obtener la factura común correspondiente.

En la memoria económica explicativa y aclaratoria de los gastos realizados que la entidad debe entregar como parte de la documentación justificativa, debe fundamentarse la necesidad de estos gastos relativos a alojamientos, restauración y mantenimiento y especificar las personas que los generaron y su relación con la actividad conveniada.

- En relación a los documentos que acrediten los costes de personal: la copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT, TC2) y su pago (justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social [RLC, TC1]).
- En relación a las nóminas y facturas con retención de IRPF, deberá presentarse el modelo 111 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) de los trimestres correspondientes a la justificación entregada, así como justificación acreditativa del ingreso.
- Memoria económica explicativa y aclaratoria de los gastos realizados para la realización de las actividades que incluya, además, la explicación de las desviaciones o variaciones económicas habidas con respecto a las partidas inicialmente presupuestadas, que deben ser explicadas y motivadas convenientemente.

3. Declaración responsable que contenga una relación detallada, si es el caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen. En el caso contrario, presentarán declaración de no haber solicitado ni tener concedida ninguna otra ayuda para la actividad subvencionada. De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2008, del 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar la entidad beneficiaria. A este respecto, para aquellos casos en que la cuantía supere los límites legalmente establecidos para el contrato menor, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. La acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante:

- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

La Agadic podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las Administraciones públicas sobre la situación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, excepto que medie oposición expresa de la entidad, en cuyo caso la entidad deberá aportar la citada documentación.

6. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, recogidas en el artículo 10 de la Ley.

7. Certificación de encontrarse acogida al régimen de exención (o prorrata) del IVA en su caso.

8. Con respecto a los gastos del personal de la entidad vinculado a las actividades del proyecto, declaración del porcentaje del tiempo efectivamente dedicado a las actividades conveniadas, según lo admitido en la cláusula relativa a los gastos subvencionables de este convenio.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago a la entidad.

La Agencia Gallega de las Industrias Culturales se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria finaliza el 5 de septiembre de 2025.

DÉCIMA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES

1. La selección del personal específico que la entidad dedicará a la ejecución del programa le corresponderá a esta.

2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Agadic, de manera que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

DECIMOPRIMERA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

1. Este convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2017, del 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, del 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. De conformidad con la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3. Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. A estos efectos, los firmantes prestan consentimiento o autorización para que sus datos personales que consten en el convenio, y el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto. Asimismo, los firmantes aceptan y consienten la remisión del convenio, después de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. A esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y no recogidas en él, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

2. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- La persona titular de la presidencia de la entidad beneficiaria o persona que legalmente la represente, o una persona de la entidad que la sustituya.
- La persona titular de la Dirección de la Agadic actuará como presidente y la suplencia se ejercerá por la persona titular del Departamento de Coordinación General y Gerencia de la Agadic.

3. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un miembro del cuadro de personal de la Agadic.

DECIMOTERCERA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia –la Agadic- con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la concesión de la subvención a través de este convenio.

2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

3. Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia con la finalidad de cumplir con el objeto de este convenio.

4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora en el procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

6. Asimismo, la entidad conveniente se someterá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y

por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOCUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN, REINTEGRO Y SANCIONES

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro del importe del convenio en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en el clausulado de este convenio, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la restante normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente el anticipo percibido, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida en los siguientes casos:

a) No justificar ante la Agadic el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución del proyecto.

b) No comunicar a la Agadic la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Agadic, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, ni incorporar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) No acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

4. Procederá la pérdida parcial del cobro de la subvención el incumplimiento parcial, entendiendo por este siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de la ayuda. La Agadic podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver su alcance (y, si es el caso, estableciendo la obligación de reintegro) con los siguientes criterios:

- En el caso de condiciones referentes a la cuantía subvencionable, el alcance del cumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción y sus intereses de demora.

- En el caso de incumplimiento de la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención (con la inclusión en toda la documentación y soportes de difusión de las actividades, impresos y en línea, del logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con su manual de identidad corporativa), se reducirá un 2 % el importe de la subvención y, si es el caso, deberán reintegrar las cantidades percibidas en esa proporción.

5. Para hacer efectiva la devolución, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Serán causas de resolución de este convenio las siguientes:
 - a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en él.
 - b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.
 - c) Los supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el Título V del Decreto 11/2009, del 8 de enero.
3. En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre.
4. Los convenios suscritos por la Administración General de la Comunidad y Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad y financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

DECIMOSEXTA. NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Aunque es uno de los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE/BOE 9-11-2017) según especifica su artículo 6, a lo no previsto y de acuerdo con el artículo 4 de la citada ley se le aplicarán los principios recogidos en ella, con el fin de resolver las dudas y omisiones que pudieran presentarse. Asimismo, supletoriamente se tendrá en cuenta el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y restante normativa vigente en la materia.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso administrativa será competente para dirimir las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

Será de aplicación a Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

DECIMOSÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio del 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía que tiene la obligación de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su

disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley).

DECIMOCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 30 de diciembre de 2025. No obstante, abarcará las acciones objeto del convenio que se realicen por la entidad desde el 1 de enero de 2025.

DECIMONOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por medios electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica, <https://notifica.junta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Este convenio obliga a las partes que lo firman a su cumplimiento y ambas se someten a lo acordado en todas las cláusulas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este convenio en la fecha que figura al margen

**POR LA AGENCIA GALLEGA DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES**

José Carlos López Campos
Presidente del Consejo Rector de la Agadic

**POR LA ASOCIACIÓN DE ACTORES E ACTRICES
DE GALICIA**

Aránzazu González Villar
Presidenta